

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1001-08-R, CALLAO 23 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 126356) recibido el 13 de mayo de 2008 mediante el cual doña YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ, solicita la devolución de los recibos de pago por derecho de Examen Profesional y Caligrafiado, de su Expediente Nº 117549.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 117549 recibido el 22 de junio de 2007, la Bach. YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ, con Código Nº 010870-I de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó fecha para rendir el Examen Escrito correspondiente para obtener su Título Profesional, al haber concluido el XIX Curso de Actualización Profesional; adjuntando a folios 03 de dicho Expediente la Constancia: CID-UNAC-06-256, que habría sido expedida con fecha 22 de noviembre de 2006, Recibo Nº 002-0580586, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre de la citada bachiller;

Que con Resolución Nº 012-2008-R del 10 de enero de 2008, se dejó sin efecto el trámite administrativo iniciado mediante el Expediente Nº 117549, por la Bach. YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ, para la obtención del Título Profesional por la modalidad de Examen Escrito; autorizándose a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra de la citada Bachiller y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal, al considerar que se ha acreditado que la mencionada Bachiller presentó documentación falsificada como es la Constancia de Idiomas supuestamente expedida por el CIUNAC-ICEPU conforme obra en el citado Expediente a folios 03, hecho que estaría constituyendo un acto doloso con repercusión penal; conforme a lo previsto en el Art. 427º del Código Penal, por lo que dicha bachiller habría incurrido en presunta responsabilidad penal, pasible de iniciársele las acciones legales correspondientes por el Delito contra la Fe Pública – Falsificación de documentos en general;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita la devolución de recibos de pago por derecho de examen profesional escrito y caligrafiado, manifestando que le es indispensable para realizar trámites administrativos;

Que, en el presente caso, se encuentra verificado que la Bachiller peticionante inició el procedimiento de Obtención de Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito, presentando entre otros, los requisitos arriba señalados, los mismos que al ser fiscalizados se detectó que el requisito bajo numeral 3) consistente en la Constancia del Idioma Extranjero, era de carácter falsificado;

Que, del análisis de los actuados se desprende que no es procedente la devolución de los recibos de pago solicitados, en el entendido que de la revisión del expediente de Obtención de Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito (fiscalización posterior), así como de los actos con anterioridad a la emisión de la Resolución Nº 012-2008-R, constituyen actos de tramitación de un procedimiento administrativo que ha implicado la prestación de un servicio específico e individualizable; procedimiento que le fue adverso a la peticionante al haber

incumplido su deber de actuar con buena fe por presentar un documento de carácter fraudulento, desviándose el trámite, por la propia responsabilidad de la peticionante, derivándose al Ministerio Público y al Poder Judicial;

Que, el Art. 44.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que los procedimientos administrativos no pueden dividirse, ni establecerse cobros por etapas; en tal sentido, los procedimientos administrativos se establecen como una unidad, de lo cual se determina que el procedimiento de Obtención de Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito, es uno sólo; en tal sentido, no procede la devolución de los importes abonados ni la devolución de los recibos de pago, por constituir además pruebas instrumentales de la investigación judicial del delito denunciado ante el Ministerio Público en agravio de la Universidad Nacional del Callao;

Que, finalmente, debe mencionarse que todos los casos de fraude en el trámite de Obtención de Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito por la presentación de Constancia de Idioma falso, quedan nulos y sin efecto legal, dejando a salvo el derecho de titulación profesional en un nuevo procedimiento;

Estando a lo glosado; al Informe N° 572-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de los recibos de pago por derecho de Examen Profesional y Caligrafiado de su Expediente N° 117549, formulada por doña **YNES CARMEN ROSAS MUÑOZ**, mediante Expediente N° 126356, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH, ICEPU;

cc. CI; OAL; OGA; OCI, OAGRA; ADUNAC; RE, e interesada.